



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo), los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 3924/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario CAMBIO DEMOCRÁTICO - JUNTOS POR EL PERÚ, a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro, que propone la "Ley que establece disposiciones para regular el pago de intereses de los adeudos laborales".
- **Proyecto de Ley 4176/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la "Ley que regula el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos laborales y dispone su capitalización en beneficio de los trabajadores".

En la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** semipresencial, celebrada el 13 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por **MAYORÍA**, el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3924/2022-CR y 4176/2022-CR** que, con texto sustitutorio, propone la "**Ley que establece disposiciones para regular el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral.**" Votaron a favor los señores congresistas: Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Edgar TELLO MONTES. Se registró el voto en contra de los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Norma Martina YARROW LUMBRERAS. Se registró el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

voto en abstención de los congresistas Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN y Raúl HUAMÁN CORONADO (Por la congresista Cruz María Zeta Chunga).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 3924/2022-CR que propone la "Ley que establece disposiciones para regular el pago de intereses de los adeudos laborales" ingresó por trámite documentario el 6 de enero del 2023 a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro, y, con fecha 9 de enero del 2022, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo como única comisión dictaminadora.

-El Proyecto de Ley 4176/2022-CR que propone la "Ley que regula el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos laborales y dispone su capitalización en beneficio de los trabajadores" ingresó por trámite documentario el 6 de febrero del 2023 a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, y, con fecha 7 de febrero del 2022, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo, como segunda comisión dictaminadora.

I.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos de los Proyectos de Ley presentados en periodos anteriores, se observa que se presentaron a la Comisión de Trabajo tres propuestas legislativas que también proponían modificaciones sobre la materia.

En primer lugar, durante el periodo de gobierno 2011-2016, se presentaron dos proyectos de ley según el siguiente resumen:

- Con fecha el 29 de octubre del 2013, el congresista Carlos Mario Tubino Arias Schreiber, miembro del grupo parlamentario Fuerza Popular, presentó el Proyecto de Ley 2830/2013-CR, el cual proponía la capitalización de los intereses legales derivados de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

adeudos laborales determinados por sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo conciliatorio o acto administrativo.

- Con fecha el 12 de marzo del 2012, el congresista Cesar Elmer Yrupailla Montes miembro del grupo parlamentario Gana Perú, presentó el Proyecto de Ley 2011/2012-CR, el cual buscaba modificar el cálculo de los intereses legales referidas a las obligaciones originadas por adeudos de carácter laboral a través de un procedimiento.

Posteriormente, en el periodo de gobierno 2016 - 2021, el congresista Guillermo Augusto Bocangel Weydert, miembro del grupo parlamentario Fuerza Popular presentó el Proyecto de Ley 855/2016-CR, con el cual establecía un procedimiento para calcular los intereses legales referidas a las obligaciones originadas por adeudos de carácter laboral.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 El Proyecto de Ley 3924-2022/CR consta de cinco (5) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales (DCF) y dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias (DCD), de la siguiente forma:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL PAGO DE INTERESES DE LOS ADEUDOS LABORALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para regular la tasa de interés de los adeudos laborales, así como su oportunidad de cálculo.

ARTÍCULO 2.-FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad establecer disposiciones para regular el pago de intereses de los adeudos laborales, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, y la prioridad de pago de las obligaciones laborales según mandato constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN DE LA LEY

La presente Ley es de aplicación para los cálculos de intereses devengados de adeudos laborales. Los conceptos comprendidos son los establecidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo Nro. 856, "Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales", y otros de carácter laboral.

ARTÍCULO 4.- DE LA FIJACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS LEGAL POR ADEUDOS LABORALES

El interés legal que corresponde por adeudos de carácter laboral, es el interés calculado con la tasa de interés activa promedio de mercado en moneda nacional, según las tablas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS), Dicho interés es capitalizable.

ARTÍCULO 5.- DE LA OPORTUNIDAD DE DEVENGADO DE LOS INTERESES

El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - IRRETROACTIVIDAD NORMATIVA

La presente Ley rige para los adeudos laborales generados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERA. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo establece las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Decreto Ley Nro. 25920, "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú".

SEGUNDA. - Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

II.2 El Proyecto de Ley 4176-2022/CR consta de seis (6) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria (DCT) y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales (DCD), de la siguiente forma:

LEY QUE REGULA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS LABORALES Y DISPONE SU CAPITALIZACIÓN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para regular la forma de cálculo de los intereses legales devengados por adeudos laborales, comprendidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo N°856 y dispone que dichos intereses sean capitalizables en beneficio de los trabajadores

ARTÍCULO 2.- FIJACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL

Los intereses legales generados por el adeudo de carácter laboral, sea total o parcial, respecto del pago oportuno de remuneraciones devengadas y demás beneficios sociales propios del trabajador, será determinado de la siguiente manera:

- a) Los intereses legales generados por adeudos de carácter laboral, devengarán interés legal laboral igual al de la tasa activa promedio de mercado en moneda nacional, dispuesta por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS).*
- b) Los intereses legales generados por adeudos de carácter laboral, devengarán un interés legal capitalizable a favor del trabajador.*

ARTÍCULO 3.- OPORTUNIDAD DE DEVENGADO

El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

ARTÍCULO 4.- EXCEPCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGAL

Si se prueba que el incumplimiento del pago que genera el adeudo de carácter laboral fue originado por causa objetiva, por hecho fortuito o razones de fuerza mayor no atribuibles al control ni responsabilidad del empleador, no se generan intereses legales.

ARTÍCULO 5.- LIQUIDACIÓN DE INTERESES

La liquidación de los intereses legales devengados por adeudos de carácter legal, será efectuada por las mismas autoridades administrativas y judiciales que conozcan las reclamaciones correspondientes, incluyendo casos de hostilidad del empleador o cierre por paralización ilegal atribuible al empleador.

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN DEL PAGO

Los pagos parciales efectuados por el empleador, se aplican primero a la cancelación de los intereses generados y posteriormente a la cancelación del monto principal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. — *La presente ley es de aplicación a los procedimientos administrativos o judiciales en trámite; asimismo, es aplicable para cualquier adeudo pendiente de liquidación a la fecha de publicación de la presente Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 60 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, establecerá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

SEGUNDA. — DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróguese toda norma o disposición normativa que se oponga a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

III.1 Proyecto de Ley 3924/2022-CR

La Comisión de Trabajo, el 10 de enero del 2023, solicitó opinión a nueve entidades y organizaciones, conforme al siguiente detalle:

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA
Se remitió el Oficio No. 1011-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- b) Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
Se remitió el Oficio No. 1012-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR.
Posteriormente, mediante Oficio No. 000070-2023-SERVIR-PE, se remite el Informe Técnico No. 000174-2023-SERVIR-GPGSC, en el cual se señala que no corresponde emitir opinión.
- c) Ministro de Economía y Finanzas - MEF
Se remitió el Oficio No. 1013-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- d) Cámara de Comercio de Lima – CCL
Se remitió el Oficio No. 1014-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- e) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)
Se remitió el Oficio No. 1015-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- f) Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP
Se remitió el Oficio No. 1016-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- g) Confederación de Trabajadores del Perú - CTP
Se remitió el Oficio No. 1017-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

- h) Central Única de Trabajadores - CUT
Se remitió el Oficio No. 1018-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- i) Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP
Se remitió el Oficio No. 1019-PL003924-2022-2023-P-CTSS-CR.
Posteriormente, mediante Oficio No. 010-2023//CATP-SG,
manifiestan su conformidad con el proyecto de ley.

III.2 Proyecto de Ley 4176/2022-CR

La Comisión de Trabajo, el 10 de febrero del 2023, solicitó opinión a cinco entidades y organizaciones, conforme al siguiente detalle:

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA
Se remitió el Oficio No. 1213-PL004176-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- b) Ministro de Economía y Finanzas - MEF
Se remitió el Oficio No. 1214-PL004176-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- c) Superintendente de Banca, Seguros y AFP
Se remitió el Oficio No. 1215-PL004176-2022-2023-P-CTSS-CR.
Posteriormente, mediante Oficio No. 9055-2023-SBS se señala
que no corresponde emitir opinión.
- d) Sociedad Nacional de Industria
Se remitió el Oficio No. 1216-PL004176-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.
- e) Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.
Se remitió el Oficio No. 1217-PL004176-2022-2023-P-CTSS-CR;
sin embargo, no se recibió respuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil Peruano.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 856, "Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales"
- Decreto Ley 25920, "Dispone que el Interés que corresponde pagar por Adeudos de Carácter Laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú"
- Decreto Ley N° 26123, "Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

V.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.*

En tal sentido, la propuesta legislativa, que propone disposiciones para regular el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral, guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

V.2 Sobre el Interés

Se entiende por "interés" a todo aquel provecho, ganancia o utilidad que se puede sacar de algo. De modo más especializado, en materia económica, se define interés a aquella renta o lucro obtenido a partir de un capital y en materia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

financiera como el porcentaje que se calcula sobre el monto total de la inversión o crédito que funciona como un índice que mide la rentabilidad de los ahorros, las inversiones, el costo del crédito, entre otros.

Fernández Cruz¹, al citar a Mariconde, señala que los intereses provienen del uso o goce de la cosa **o de su privación** y son accesorios del capital; es decir que los mismos no se producen como consecuencia de una relación jurídica sino por el capital no abonado en la fecha determinada. De igual modo, Busso² define a los intereses como aquella compensación dada al acreedor **por la privación del uso de algo a que él tiene derecho**.

Por acuerdo entre las partes o imperio de la ley, se puede acordar que el interés vencido se pague o se capitalice. Cuando solo el capital genera intereses por todo el periodo que dura la transacción, se denomina interés simple; si por el contrario, el interés simple se adiciona al capital al final de cada intervalo de tiempo pactado a fin de generar, junto con este último, intereses en el siguiente periodo, se denominará interés compuesto.

En nuestro país, la tasa de interés³ legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) conforme lo establecen los artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil y Artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del BCRP, y se aplica cuando exista la obligación de pagar interés y no se hubiese pactado la tasa, tal como se determina en el artículo 1245° del Código Civil.

Respecto al plano laboral, el Decreto Ley 25920, "Dispone que el Interés que corresponde pagar por Adeudos de Carácter Laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú", establece una diferenciación entre la tasa de interés legal activa del mercado y la tasa de interés legal laboral, tal como se aprecia de la página web del BCRP:

¹ FERNANDEZ CRUZ, Gastón. La Naturaleza Jurídica de los Intereses: punto de conexión entre Derecho y Economía.

² BUSSO, Eduardo B. Código Civil Anotado, Tomo IV. EDIAR Soc. Anón. Editores. Sucesores de Compañía Argentina de Editores, S.R.L.

³ La tasa de interés es el porcentaje de la operación que se realiza y se traduce como un monto dinerario, es decir, es el porcentaje por el uso del dinero.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

V.2 Sobre los créditos laborales

Los créditos laborales, llamados también adeudos laborales, se encuentran determinados en el artículo 1 del Decreto Legislativo 856, Ley que precisa los alcances y prioridades de los créditos laborales y son los siguientes:

TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL

Ingreso fecha: 29/05/2023  (dd/mm/aaaa)

[Consultar](#) [Exportar](#)

Tasa de Interés Legal Laboral al 29/05/2023

Moneda Nacional	3.81%	Anual	Factor Diario	0.00010
			*Factor Acumulado ¹	2.02144
Moneda Extranjera	1.72%	Anual	Factor Diario	0.00005
			*Factor Acumulado ¹	0.73021

1: Acumulado desde el 03 de diciembre de 1992.

Tasa de Interés Promedio de las Operaciones Realizadas en los últimos 30 Días Útiles al 29/05/2023

Moneda Nacional(FTAMN)	28.49%	Anual
Moneda Extranjera(FTAMEX)	12.97%	Anual

1: Acumulado desde el 01 de abril de 1991.

"(...) las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores.

Los créditos laborales comprenden los aportes impagos tanto del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse. (...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

Asimismo, la normativa nacional establece preferencia de los referidos créditos sobre cualquier otra obligación civil o acreencia del empleador; en ese sentido, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 24 que:

"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."

Del mismo modo, el Decreto Legislativo 856, en su artículo 2 señala que los créditos laborales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador y que sus bienes se encuentran afectos al pago del íntegro de los créditos laborales adeudados, extendiéndose dicha obligación a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales obligaciones.

V.3 Sobre la propuesta normativa

Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, los créditos laborales tienen prelación sobre cualquier otro crédito, con lo cual se aprecia que existe todo un andamiaje normativo de orden constitucional que protege la deuda laboral; sin embargo, en un nivel jerárquico legal inferior, se encuentra el Decreto Ley 25920, con el cual se dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral será fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, señalando además, que dicho interés no podrá ser capitalizado.

En ese sentido de la revisión realizada a la página web del Banco Central de Reserva del Perú se aprecia que el interés legal laboral fijado por dicha institución se encuentra muy por debajo del interés activo del promedio del mercado, conforme se advierte del siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

Cuadro comparativo tasas de interés

Fecha	Tasa de interés activa promedio	Tasa de interés legal laboral
01/01/2023	14.53%	3.03%
01/02/2023	14.69%	3.25%
01/03/2023	14.93%	3.38%
01/04/2023	14.93%	3.47%
01/05/2023	15.29%	3.68%
01/06/2023	15.44%	3.73%

Elaboración: Propia

Con lo cual se establece que los créditos del sistema financiero tienen un valor superior que los créditos laborales, ya que el incumplimiento de pago de los mismos genera un abono de intereses mayor debido a las tasas que se manejan en el mercado peruano.

Al respecto, es importante señalar que la remuneración es aquella que garantiza que todos los trabajadores posean condiciones adecuadas de subsistencia digna y decorosa, tanto para ellos mismos como para sus familias; es por ello que el carácter alimentario de la remuneración⁴ obtiene gran relevancia dentro de todo el aparato social, ya que la misma permite la mejora en la calidad de vida de todas las familias. Al producirse una falta de pago, se produce la vulneración de los derechos fundamentales, al afectar la economía familiar en alimentación, educación, salud, entre otros, por lo que resulta necesario establecer políticas adecuadas que garanticen el cumplimiento de pago de los créditos laborales.

Es en ese sentido, que los intereses legales laborales protegen el cumplimiento de pago de los derechos del trabajador, como son las remuneraciones, beneficios sociales, entre otros, con los cuales se busca indemnizar a los

⁴ Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 3218-2004-AA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

trabajadores por los retrasos que cometen los empleadores al momento de realizar el pago de los derechos que legalmente le corresponden.

Sobre ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 3218-2004-AA/TC⁵ establece que respecto de los adeudos laborales, el criterio debe ir orientado hacia la protección de los derechos del trabajador, incluida su remuneración, ya que estos se sustentan en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que constituyen los pilares básicos sobre los cuales se estructura la sociedad y el Estado.

Sin embargo, de las normas señaladas precedentemente se aprecia que existe una contradicción, debido a que, por un lado, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley 856 señalan expresamente que los créditos laborales tienen prelación sobre los demás créditos al tener naturaleza alimentaria; por otro lado, el Decreto Ley 25920 autoriza al BCRP a establecer tasas de interés menores a la de los demás créditos financieros.

Es por ello que la propuesta plantea derogar el Decreto Ley 25920, ya que la misma otorga la posibilidad de que los intereses de las deudas de índole laboral se calculen con tasas de interés de casi el 76%^c menos que las tasas de interés del mercado financiero, lo cual resulta insuficiente para proteger el derecho vulnerado del trabajador respecto de la falta de pago de los créditos laborales.

Es en ese sentido que resulta necesario establecer que los intereses respecto de adeudos laborales sean calculados sobre de la tasa de interés activa promedio del mercado financiero, con lo cual se igualará las condiciones de los trabajadores ya que no existe en la actualidad una justificación para aplicar un criterio de cálculo distinto por tratarse de adeudos laborales, vulnerándose así el principio de igualdad y no discriminación, reconocido ampliamente por nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, respecto a la capitalización de los intereses, el Decreto Ley 25920 señala que los adeudos laborales no son capitalizables; sin embargo de las denuncias y demandas laborales tramitadas ante las autoridades administrativas y judiciales, se aprecia que existe un alto índice de incumplimiento de pago de

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03218-2004-AA.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

las remuneraciones y beneficios sociales ya que en el año 2021 las demandas laborales registraron un aumento del 44% en relación al año 2020 conforme a lo señalado en las "Estadísticas de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional" de los años 2020 y 2021.

Es por ello que a efectos de resarcir al trabajador respecto del impacto perjudicial que hubiera tenido por no disponer oportunamente de sus remuneraciones, bonificaciones, indemnizaciones u otros beneficios sociales adeudados, resulta necesario establecer una regla de capitalización de intereses con la cual se garantizará que los trabajadores recuperen los créditos adeudados en condiciones adecuadas que disminuyan el perjuicio ocasionado al haberse visto privados contra su voluntad del uso de los beneficios que por norma les corresponden.

Por lo que, a fin de evitar gastos adicionales ocasionados por la falta de pago de sus obligaciones con los trabajadores, los empleadores preferirán honrar sus deudas laborales antes que las financieras, con lo cual se cumple el fin del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 2 del Decreto Ley 856 cuando señalan que los créditos laborales se deben priorizar a los créditos financieros.

Con la modificación normativa se contribuirá a garantizar una tasa de interés más equitativa y se incentivará a los empleadores a realizar el pago de los adeudos labores en la fecha correspondiente, tutelando de manera más adecuada los derechos de los trabajadores.

Cabe precisar que, teniendo en consideración que la empresa pueda retrasar el pago debido a problemas externos, se está considerando la capitalización de intereses a partir del cuarto mes de generada la obligación de pago.

V.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha expuesto en el acápite anterior, la medida resulta técnicamente válida. Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, viable y oportuna.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

La propuesta legislativa resulta necesaria, toda vez que, en la actualidad la tasa de interés laboral es cerca del 76% menos que las tasas de interés del mercado nacional, lo cual resulta insuficiente para proteger los derechos de los trabajadores referidos al pago oportuno de su remuneración, beneficios laborales, entre otros, los cuales tienen contenido alimentario.

En tal sentido, y con la finalidad de otorgarles una mayor protección con la cual se pueda resarcir al trabajador respecto del impacto perjudicial que hubiera tenido por no disponer oportunamente de sus créditos laborales adeudados, la propuesta normativa resulta necesaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa es viable, debido a que no colisiona con otras normas o programas promovidos por el Estado, sino por el contrario otorga una mayor protección a los trabajadores al igual la tasa de interés legal laboral a la tasa de interés activa promedio de mercado y capitalizar los intereses a partir del cuarto mes de generada la obligación de pago; de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Finalmente, es importante resaltar que esta reforma resulta oportuna ya que, conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, existe un aumento porcentual de 176% de demandas laborales en el año 2021, así como de denuncias laborales realizadas ante la autoridad administrativa de trabajo. Por tanto, regular adecuadamente el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral resulta oportuno.

V.5 Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

Al respecto, la presente iniciativa legislativa no genera costos al erario nacional. Por el contrario, esta propuesta representa un beneficio hacia los trabajadores que tienen adeudos laborales, dado que los intereses se calcularán con la tasa activa promedio del mercado, al igual que otras obligaciones económicas y serán capitalizables desde el cuarto mes de incumplimiento. Ello generará una cultura de responsabilidad con los créditos laborales y tendrá efectos en la relación laboral, pues se aplicaría un trato igual a los adeudos laborales como en otras deudas económicas.

Asimismo, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Se corrige el trato desigual que brindaba el Decreto Legislativo No. 25920.
- Mejora el porcentaje de la tasa de interés legal laboral con lo cual se prioriza su pago a comparación de otros tipos de deudas.
- Incentivará a los empleadores deudores a pagar lo antes posible sus deudas, ya que, de lo contrario, el monto adeudado crecería.
- Mejora del clima laboral al reducir el índice de deudas.
- Genera una cultura de responsabilidad con los créditos laborales.
- Disminución de los conflictos laborales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3924-2022-CR y 4176-2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral, comprendidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo 856, Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales; así como su capitalización y oportunidad de pago.

Artículo 2. Cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral

Los intereses legales generados por la falta de pago total o parcial de los adeudos de carácter laboral establecidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo 856, Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales, se calculan aplicando la tasa de interés activa promedio del mercado en moneda nacional, establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 3. Período de cálculo de los intereses legales devengados

Los intereses legales sobre los adeudos de carácter laboral se devengan a partir del día siguiente de producido el incumplimiento y hasta el día de su pago total.

Artículo 4. Capitalización de Intereses devengados

Transcurridos cuatro meses sin que el empleador efectúe el pago total de los adeudos de carácter laboral o los intereses generados calculados conforme al artículo 2, se procede a la capitalización del referido interés.

Se capitalizan también los intereses generados mensualmente desde el quinto mes hasta el pago de la totalidad de los adeudos de carácter laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

Artículo 5. Liquidación de intereses devengados

La liquidación de intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral se efectúa por las mismas autoridades administrativas o judiciales que conozcan las denuncias o procesos laborales correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación a procedimientos administrativos o judiciales en trámite

La presente ley es de aplicación a los procedimientos administrativos o judiciales en trámite; asimismo, es aplicable para cualquier adeudo pendiente de liquidación a la fecha de publicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación de normas

Se deroga el Decreto Ley 25920, "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú"; así como toda norma que se oponga a la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 13 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta
Fecha: 15/08/2023 17:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria
Fecha: 15/08/2023 17:55:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 18:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 18:44:51-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 09:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 17:56:11-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 12:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2023 15:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 17:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20101740120 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2023 10:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 16:45:02-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3924/2022-CR Y 4176/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR ADEUDOS DE CARÁCTER LABORAL.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 18:06
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fdefe398e8a7df873e41dfca5bc2ca3d.pdf; 661cb84ecd5dcc5587df1ebf1487ab79.pdf

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA semipresencial, celebrada el 13 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por MAYORÍA, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3924/2022-CR y 4176/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que establece disposiciones para regular el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral." Votaron a favor los señores congresistas: Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Edgar TELLO MONTES. Se registró el voto en contra de los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Tania Este

[Fecha]: 2023-06-20 18:05:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

Lima, 14 de Junio del 2023

OFICIO N° 111 -2022-2023/JMBZ-CR

SEÑOR

SIGRID TESORO BAZAN NARRO

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo se sirva considerar mí el sentido de VOTO, en los siguientes puntos del Orden del Día:

- Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3924/2022-CR y 4176/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece disposiciones para regular el cálculo de los intereses legales devengados por adeudos de carácter laboral (**Sentido de mi voto A FAVOR**).
- Debate y votación del acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 4312/2022-CR a los Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR, 2948/2022-CR, 3514/2022-CR y 3317/2022-CR cuyo dictamen recomienda aprobar la Ley que establece disposiciones para proteger a la madre y al padre que trabajan en el sector privado o público (**Sentido de mi voto A FAVOR**).

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 10:31:10-0500

Dr. JOSE MARIA BALCARZAR ZELADA

Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Correo: jbalcazar@congreso.gob.pe

Plaza Bolivar, Av. Abancay s7n-Lima-Perú
Central Teléfono: 311-7777